



REGLAMENTO COMITÉ DE CONTROL SOCIAL FONDO DE EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO

El Comité de Control Social del Fondo de Empleados del municipio de Envigado – FEMUE, en uso de sus atribuciones otorgadas por la ley y los Estatutos,

CONSIDERANDO

1. Que los asociados tienen derecho de ejercer la vigilancia de su fondo, delegando tal atribución al Comité de Control Social y revisor fiscal.
2. Que el ejercicio de la vigilancia a través del Comité de Control Social es un mecanismo de participación que le garantiza la democracia a los asociados.
3. Que para ejercer la vigilancia y control con mayor eficacia el Comité de Control Social requiere su propio reglamento.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Definición: El Comité de Control Social es el órgano de vigilancia social, integrado por asociados hábiles y cuyas funciones deberán desarrollarse con fundamentos en criterios de investigación y valoración y sus observaciones y requerimientos serán documentados debidamente, velando porque sus actividades no se desvíen del cumplimiento del objeto social y de los principios cooperativos y será responsable por el observancia de sus funciones ante la Asamblea.

ARTÍCULO 2: Objetivos generales del Comité de Control Social del Fondo de Empleados del municipio de Envigado:

- Brindar a los asociados del Fondo de Empleados del Municipio de Envigado- FEMUE mayor confianza y mérito al trabajo que están desempeñando, tanto directivos como empleados.
- Motivar a los asociados del Fondo de Empleados del municipio de Envigado- FEMUE, para que ejerzan una mayor actividad participativa dentro de la organización, generando sentido de pertenencia y compromiso entre los mismos.
- Impulsar a los asociados del Fondo de Empleados del Municipio de Envigado- FEMUE para que promocionen el Fondo entre los potenciales asociados, al generar mayor confianza en las operaciones del mismo.
- Impedir con sus revisiones conscientes, oportunas y regulares cualquier posible irregularidad de parte de los funcionarios, directivos, empleados y contratistas del Fondo de Empleados del Municipio de Envigado- FEMUE,



que no violenten las normas o se excedan en la aplicación de las mismas o estén en contravía del cumplimiento de las funciones asignadas.

ARTÍCULO 3: Política básica del Comité de Control Social del Fondo de Empleados del municipio de Envigado- FEMUE:

- El Comité será objetivo.
- Siempre mantendrá unas relaciones amistosas, solidarias, imparciales y útiles con la Junta Directiva, el Gerente, los empleados, los contratistas y los demás miembros de los comités del FEMUE.
- El Comité de Control Social contribuirá al éxito del Fondo de Empleados del municipio de Envigado- FEMUE colaborando y apoyando en la realización adecuada de sus actividades, actuaciones y actos administrativos.
- El Comité hará todo lo que considere necesario para asegurarse así mismo, por sus propios medios y conocimientos, que los informes presentados a los directivos y asociados, muestren la realidad de las condiciones del Fondo de Empleados del Municipio de Envigado- FEMUE y el cuidado que se está poniendo en los trámites de los servicios y transacciones de los asociados.
- El trabajo del Comité de Control Social, por la gran importancia que reviste, ha de ser genuinamente interesante y efectiva, y por lo tanto, no se limitará sólo a la asistencia a las reuniones de la Junta Directiva y comités del FEMUE; deberá ser vigilante, presentar informes, hacer recomendaciones y cumplir con todas las funciones asignadas en los estatutos.
- El Comité pondrá cuidado de no inmiscuirse en los deberes y atribuciones propias de la Junta Directiva, el revisor Fiscal, los demás comités, el Gerente y sus empleados y, por lo tanto, deberá actuar de manera totalmente independiente.

ARTICULO 4: Composición: El comité de Control Social estará integrado por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General, para un período igual al de la Junta.

ARTICULO 5: Sesión de instalación: El Comité de Control Social se reunirá por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la elección o en la fecha que de común acuerdo sus miembros estipulen, y sesionará por primera vez bajo la presidencia provisional del miembro que por orden alfabético le corresponda. El siguiente podrá ser las veces de secretario. Seguidamente procederá a:

- a. Elegir Presidente y Secretario.
- b. Revisar la documentación pertinente como fuente de información
- c. Elaborar un plan de trabajo.



Parágrafo: La elección del presidente y secretario titular se hará de común acuerdo entre los miembros principales. Cada seis meses se puede acordar la rotación de los cargos y podrá haber reelección.

ARTÍCULO 6: Reuniones del Comité de Control Social: El Comité sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo justifiquen. Sus sesiones se celebrarán en forma independiente de la reunión de la Junta Directiva. De sus actuaciones se dejará constancia en actas debidamente foliadas, ordenadas y rubricadas por el presidente y el secretario. En lo posible y con el fin de organizar el trabajo, el Comité elaborará y aprobará el respectivo calendario de reuniones del periodo.

Parágrafo 1: Sobre las citaciones: Para las reuniones ordinarias convocará el presidente verbalmente, por escrito, telefónica o electrónicamente, con tres (3) días de anticipación, señalando la hora y el sitio de la reunión. Para las reuniones extraordinarias convocará el presidente, por los mismos medios señalados anteriormente, en cualquier momento, fijando la fecha, sitio y el tema o temas que se limitarán a tratar.

Parágrafo 2: En caso de que el presidente no convoque, lo podrá hacer el 75% de los miembros principales del comité dentro de los tres (3) días antes del vencimiento del mes, o en cualquier momento cuando consideren que es urgente realizar una reunión extraordinaria.

Parágrafo 3: A las reuniones se convocará a los suplentes, pero éstos no tendrán derecho a voto, mientras estén presentes los principales. Siempre tendrán derecho a voz.

Parágrafo 4: A las reuniones ordinarias o extraordinarias del Comité de Control Social, se podrá invitar al Presidente de la Junta Directiva, al revisor fiscal, al Gerente, a los presidentes de los Comités, cuando sea el caso, pero éstos no tendrán derecho a voto alguno, en las decisiones que se tomen.

ARTÍCULO 7: Quórum: La totalidad de los miembros principales hará quórum para deliberar y decidir. La falta de un principal la suplirá el respectivo suplente numérico, quien actuará con voz y voto.

ARTÍCULO 8: Decisiones del Comité: Las decisiones del Comité de Control Social, deberán ser aprobadas por unanimidad y deben constar en el libro de actas.

ARTÍCULO 9: Delegación de tareas: Para efectos de la distribución del trabajo, un miembro del comité puede delegar en otros miembros del mismo comité, el desarrollo de las tareas específicas para luego discutirlos en conjunto.

ARTÍCULO 10: Abandono del cargo: Cuando un miembro del Comité de Control Social, faltare tres (3) veces consecutivas a las reuniones, sin causa justificada, se considera abandono del cargo, en cuyo caso se convocará al suplente.



ARTÍCULO 11: Responsabilidad: Los miembros del Comité de Control Social responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos. El ejercicio de las funciones asignadas por la ley a éste órgano se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que corresponda a las de competencia de los órganos de administración.

ARTÍCULO 12: Aspectos de Control Social: El Comité de Control Social del Fondo de Empleados del municipio de Envigado - FEMUE debe desarrollar sus funciones de control sobre los siguientes aspectos:

a) El objetivo general del FEMUE, asegurando que el deseo concreto de los asociados, plasmado en el estatuto, sea respetado, realizado y desarrollado por los órganos de decisión y ejecución, conduciendo al mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y culturales de cada asociado y de su núcleo familiar, así como de la comunidad en general.

b) Las actividades del FEMUE, velando porque los servicios que ofrece el FEMUE, así como los programas que desarrolla, corresponda a atender necesidades reales y sentidas de los asociados.

c) Los servicios del FEMUE, asegurando que todos los servicios que ofrece el fondo a sus asociados estén estrechamente ligados con los factores de oportunidad, accesibilidad, costo razonable, información adecuada, procedimientos claros, normas precisas y evaluaciones periódicas.

d) La estructura de participación y decisiones de FEMUE, garantizando que:

- Los derechos de ingreso o retiro se ejerzan adecuadamente.
- Las asambleas se realicen dentro de los términos y con la periodicidad legal.
- El derecho y los procedimientos de elección permitan la participación real y libre de todos los asociados y la preservación de la democracia.
- Los órganos establecidos funcionen oportuna y eficazmente, que actúen dentro del marco de sus propias atribuciones y que sus decisiones correspondan al interés de los asociados y del Fondo.
- Se produzcan los reglamentos internos necesarios en armonía con la ley y los estatutos.
- Sean bien aplicados los excedentes, con sujeción a lo que establece la ley y consultando siempre el interés de los asociados.
- Se cumpla la función educativa, de información y promoción a nivel de asociados, directivos y empleados.

ARTÍCULO 13: Informes: El Comité de Control Social, podrá solicitar informes a la Junta Directiva, a la Gerencia, al revisor fiscal y a los Comités, siempre y cuando se haga por escrito y sobre aspectos específicos que se relacionen con la vigilancia y control.



ARTÍCULO 14: Mecanismos de Conocimiento: El Comité de Control Social para estar informado de las actividades del FEMUE más allá de los informes que recibe de los directivos y asociados deberá realizar las siguientes acciones:

- a) Procurar la asistencia al mayor número de reuniones de la Junta Directiva y comités, en calidad de observador.
- b) Revisar las actas de la Junta Directiva y comités del FEMUE y velar porque se cumplan las resoluciones o acuerdos adoptados por estos organismos, por parte de la instancia ejecutora.
- c) Familiarizarse con la ley, los estatutos y los reglamentos para poder vigilar adecuadamente su aplicación.
- d) Estudiar detenidamente los informes del revisor fiscal y de los entes gubernamentales, cuando los haya, para verificar qué correcciones o recomendaciones hacen éstos y colaborar con ellos para que se les dé el adecuado cumplimiento. Esto sin interferir en el ámbito de los demás organismos de control.
- e) Conocer las diferentes publicaciones del fondo y de los comités, y asistir con regularidad a las reuniones y seminarios que éstos convoquen.

ARTÍCULO 15: Requerimientos: El Comité de Control Social, deberá informar a la instancia pertinente sobre las irregularidades observadas o registradas en el funcionamiento del fondo y podrá requerir al órgano correspondiente por el incumplimiento de sus observaciones y dejar constancia en las actas, para el informe a la Asamblea General.

ARTÍCULO 16: Medios de Comunicación: El Comité de Control Social tendrá a disposición de los asociados un medio de comunicación eficaz, donde éstos pueden informarse, participar, quejarse o colocar peticiones respetuosas.

ARTÍCULO 17: Son funciones del Comité de Control Social:

1. Dictar su propio reglamento.
2. Velar por que los actos de los organismos de la administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios y fines de la Economía Solidaria.
3. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y entidades competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del Fondo y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
4. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios del FEMUE, transmitirlos al órgano competente y solicitar oportunamente que se adopten los correctivos.
5. Hacer llamadas de atención a los Asociados, cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, Estatutos y Reglamentos.



6. Solicitar aplicación de sanciones a los asociados cuando a ello hubiere lugar.
7. Verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
8. Rendir informes sobre las actividades a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
9. Participar en las reuniones de Junta Directiva, por derecho propio, con la representación de un (1) miembro del Comité, con voz pero sin voto.
10. Servir de comité de garantías en las elecciones que se efectúen en el FEMUE, y decidir los conflictos que se presenten en dichas elecciones.
11. Llevar un registro escrito de las reuniones efectuadas al interior del Comité.
12. Convocar a la Asamblea General Ordinaria si vencido el término para que la junta Directiva convoque no lo hiciere. El Comité de Control Social lo hará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.
13. Las demás que le asigne la Ley o los Estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o Revisoría Fiscal.

ARTICULO 18. Plan de actividades: El Comité de Control Social del Femue deberá elaborar un plan de actividades con el fin de garantizar el cumplimiento de las funciones que le han sido asignadas.

ARTICULO 19. Vigencia del reglamento: Este reglamento podrá ser modificado parcial o totalmente por decisión unánime de los miembros principales del Comité de Control Social, en cualquier momento.

ARTÍCULO 20: Derogatorias: El presente reglamento deroga los reglamentos anteriores y todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

Este reglamento fue aprobado en la reunión del Comité de Control Social, celebrada el día ocho (8) del mes mayo de 2012


Hernán Arroyave Múnera
PRESIDENTE
Comité de Control Social


Doris Cano Jiménez
SECRETARIA
Comité de Control de Social